

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00450.

*CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-
CONTENCIOSO.*

Se pone en conocimiento de las partes respuesta a los oficios Nros.005 y 010 del 12 de enero de 2021, procedentes de Bancolombia y de Caja Honor.

Se dispone oficiar a Bancolombia con el fin de informarles que la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre la cuenta corriente, de ahorros, CDT y los servicios de primero y segundo piso que tenga el demandado el Sr. JOAQUIN ADOLFO URREGO SILVA identificado con la Cédula de Ciudadanía 79'622.284 dentro del portafolio de servicios de BANCOLOMBIA en la ciudad de Barranquilla, el porcentaje de dicha medida corresponde al 100% de dichos productos, los cuales por ser bienes sociales no tienen límite de embargabilidad.

Se ordena oficiar a CajaHonor- Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, con el fin de informarle que la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO decretada es sobre las cesantías y de las liquidaciones legales del Señor JOAQUIN ADOLFO URREGO SILVA C.C N° 79'622.284, que se encuentren depositadas desde el 15 de diciembre de 2001 hasta la fecha en que se disuelva la sociedad conyugal.

Previo a proceder al levantamiento de la medida cautelar peticionada por la togada de la parte demandante, se ordena oficiar al banco BBVA, con el fin de que se sirvan certificar si la cuenta 001305060200226364 cuyo titular es el señor JOAQUIN ADOLFO URREGO SILVA C.C N° 79'622.284, corresponde a una cuenta de NÓMINA, y si sobre la misma se ha efectuado algún tipo de retención.

Se pone de presente a la apoderada del demandante y reconvenido que a ordenes de este despacho y con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, a la fecha no se encuentra depositada ninguna suma de dinero.

Se pone en conocimiento de las partes el concepto emitido por el Procurador Judicial adscrito a este despacho; para lo cual se compartirá a las partes el expediente virtual.

En los términos de los artículo 319 y 110 del C.G.P, por secretaria córrase traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada y reconviniente en contra del auto admisorio de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b272d18b72e43b0e1c42759bdf3a49e73cd393a61fb09bcfb5b69a1acb44ca

Documento generado en 04/02/2021 10:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**